

*Primera Exposición
Uruguay de
Numismática*

REGLAMENTO



*Montevideo,
Agosto de 1957*

Instituto Uruguayo de Numismática

PRIMERA EXPOSICION

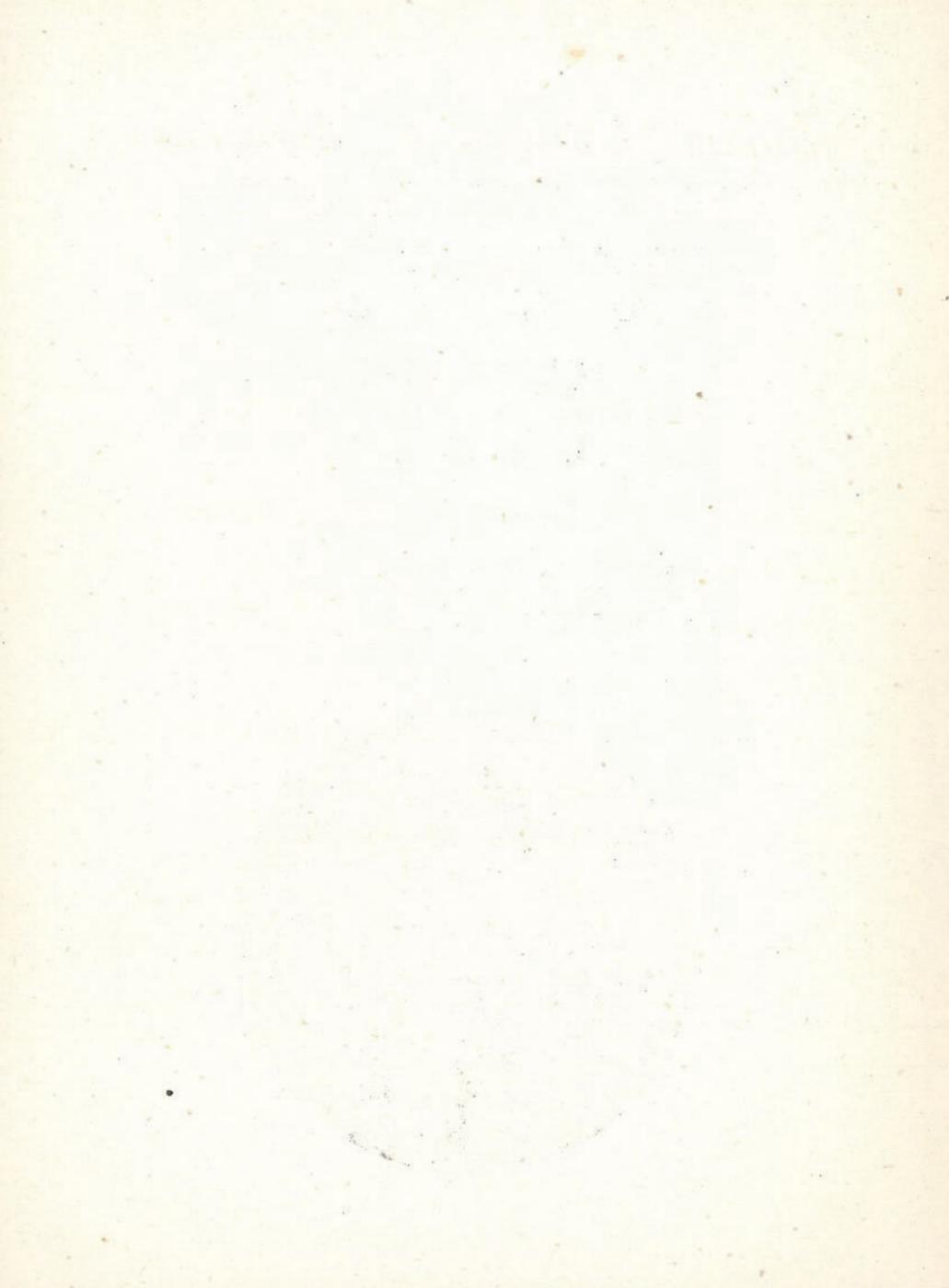
URUGUAYA DE

NUMISMÁTICA

Agosto de 1957

REGLAMENTO





Primera Exposición Uruguaya de Numismática

Comisión Ejecutiva

Presidente	Dn. Ernesto O. Araújo Villagrán
Secretario	Alférez Don Fausto Acuña
Tesorero	Tte. Cnel. Dn. Manuel A. Troncoso
Vocales	Dn. José Bisio Dómino
"	Escr. Dn. Pedro Mario Hegoburu
"	Dn. Andrés M. Mata
"	Dn. Ruben W. Vergara

REGLAMENTO

Artículo 1º — Con fines de divulgación y didácticos, el INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMÁTICA realizará en Montevideo la “Primera Exposición Uruguaya de Numismática”.

Art. 2º — La fecha de apertura de la Exposición será el día sábado 17 de agosto del año 1957, clausurándose el día sábado 31 del mismo mes y año.

La Comisión Ejecutiva se reserva el derecho de prorrogar el plazo de exhibición si por razones especiales se viera precisada a hacerlo, comunicando esta decisión previamente, a todos los expositores.

Art. 3º — La Exposición tendrá lugar en la sede de la Biblioteca y Museo Pedagógico, sita en la Plaza Cagancha Nº 1175, (costado norte).

Art. 4º — La superintendencia de la Exposición estará a cargo de una Comisión Ejecutiva de SIETE miembros, designados por la Comisión Directiva del INSTITUTO.

Art. 5º — A los efectos del mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Ejecutiva podrá designar las Comisiones que estime necesarias.

Art. 6º — Podrán ser expositores:

- a) Las instituciones públicas o privadas.
- b) Los Miembros del INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMÁTICA.
- c) Los coleccionistas, no Miembros del INSTITUTO.

Art. 7º — La Exposición se desarrollará por temas, los que podrán ser determinados libremente por los expositores o elegidos de entre los establecidos en el artículo 8º de esta Reglamentación, debiendo comunicar antes del vencimiento de la fecha fijada en el artículo 10º, cuales y que cantidad de temas abarcará su muestra.

El material a exponer se ajustará estrictamente a la nominación temática elegida.

Art. 8º — De acuerdo con lo dispuesto por el inciso primero del artículo anterior, los temas a desarrollar por los expositores se expondrán en las Secciones que a continuación se detallan y podrán ajustarse al siguiente Plan:

SECCION I. — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Grupo "A": Monedas.

- 1º: Circulante Colonial. — Temas: a) Cobre; b) Plata; c) Oro.
- 2º: Curso legal. — Temas: a) Plata; b) Oro.

- 3º: **Cuños Patrios y sus Variantes.** — Temas: a) Co-
bre-Bronce; b) Níquel - Cupro Níquel; c) Pla-
ta; d) Oro.
- 4º: **Ensayos y Pruebas.** — Temas: Especies libres.
- 5º: **Falsas y Falsificadas.** — Temas: Especies libres.
- 6º: **Variedades y Fantasías.** — Temas: a) Especies
libres; b) Fichas; c) Cospes; d) Rarezas.

Grupo "B": Papel Moneda.

Billetes. — Temas: a) Banca Oficial; b) Banca
Privada; c) Falsificados.

Grupo "C": Medallas.

Temas:

- 1º: **Piedras Fundamentales y/o Iniciación de Obras.**
(Obras Públicas y/o Privadas: I-Monumentos;
II-Edificios; III-Obras, etc.)
- 2º: **Fundación e Iniciación de Instituciones.** — (Pú-
blicas y/o Privadas.)
- 3º: **Inauguraciones:** — (Obras Públicas y/o Priva-
das: I-Monumentos; II-Edificios; III-Obras,
etc.)
- 4º: **Congresos, Conferencias, Asambleas, etc.** —
(Científicos; Religiosos; Culturales; Varios).
- 5º: **Conmemoraciones:** — (Patrióticas; Departamen-
tos y/o Ciudades; Instituciones Públicas y/o
Privadas; Religiosas; Políticas; Deportivas; Ex-
posiciones y/o Concursos; Visitas y/o Peregrina-

naciones laicas; Fiestas Públicas y/o Privadas; Fechas Extranjeras; Varias).

- 6º: **Homenajes.** — (Presidentes — inclusive fuera de mandato—; Militares; Civiles; Religiosos; Personalidades Extranjeras; Varios).
- 7º: **Premios.** — (Militares; Estudios; Deportivos, Varios).
- 8º: **Insignias y/o Distintivos.** — (Propiamente dichos).
- 9º: **Varias no especificadas.** — Temas no descriptos en este plan.

SECCION II. — JURAS Y PROCLAMAS

Temas:

- 1º: **Juras Reales.** — (Por Monarcas y/o por Países).
- 2º: **Proclamas Metropolitanas.** — (Por Monarcas y/o por Países).
- 3º: **Juras Constitucionales.** — (Nacionales y/o Extranjeras).

SECCION III. — AMERICA

Temas:

- 1º: **Monedas.** — (Por países).
- 2º: **Medallas.** — (Por países).
- 3º: **Condecoraciones y/o Premios Militares.** — (Por países).

SECCION IV. — EUROPA

Temas:

- 1º: Monedas. — (Por países).
- 2º: Medallas. — (Por países).
- 3º: Condecoraciones y/o Premios Militares. — (Por países).

SECCION V. — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Temas:

- 1º: Ejemplares Numismáticos. — (Reproducciones; Vaciados; Improntas; Fotografías; Documentos).

SECCION VI. — ARTE Y CIENCIA

Temas:

- 1º: Diseños. — (Especies libres)
- 2º: Proyectos. — (Especies libres)
- 3º: Cuños Abiertos. — (Especies libres)
- 4º: Platos. — (Medallones en yeso o metal)

SECCION VII. — BIBLIOGRAFIA

Temas:

- 1º: Nacional.
- 2º: Extranjera.

SECCION VIII. — INDUSTRIA Y COMERCIO NUMISMATICO

(Exclusivamente para establecimientos comerciales del ramo o afines).

Temas:

- 1º: Medallas. — (Especies libres).
- 2º: Insignias. — (Especies libres).
- 3º: Materiales y/o herramientas de artesanía.

Art. 9º — La Comisión Ejecutiva estará facultada para aceptar, rechazar o condicionar la participación en la Exposición de los temas, colecciones, piezas, etc., que sean presentados a su consideración y establecerá en oportunidad, su ubicación en el local en que se realice la muestra.

Art. 10º — Los interesados en participar en la Exposición, deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva la solicitud y nómina de piezas a exponer llenando los formularios que al efecto estarán a su disposición.

Todas las solicitudes deberán ser entregadas antes del día 15 de Julio del año en curso, fecha ésta en que quedará clausurado el período de inscripción.

Art. 11º — La sola presentación de la solicitud a que hace mención el artículo anterior significa, por parte del solicitante, la aceptación lisa y llana de todas las disposiciones de este Reglamento y las decisiones de la Comisión Ejecutiva sin apelación.

Art. 12º — Una vez aceptada la inscripción, los solicitantes deberán abonar por concepto de “Derechos de Expositor”, la suma de \$ 20.00 (VEINTE PESOS). Los expositores a que hace referencia el inciso a) del artículo 6º, estarán exentos del pago de estos derechos.

Art. 13º — Todas las piezas que se presenten a la Exposición, deberán ser de exclusiva propiedad de los expositores, excepción hecha de las que integren las muestras a que se refiere el inciso a) del artículo 6º.

Art. 14º — Las muestras que se presenten serán exhibidas en las vitrinas que, al efecto, facilitará el INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMÁTICA, y en las que figurará el nombre del expositor y la especialidad o tema elegido. Estas vitrinas serán distribuidas de acuerdo a un plan que oportunamente establecerá la Comisión Ejecutiva.

Los expositores a que se refiere el inciso a) del artículo 6º que deseen una instalación particular, podrán efectuarla por su cuenta y costo, pero ajustándose en todos los casos a lo que al respecto disponga la Comisión Ejecutiva.

Art. 15º — Las piezas deberán ser colocadas en las vitrinas por los propios expositores o por aquellas personas expresamente autorizadas al efecto por los interesados.

Una vez colocadas, las vitrinas serán lacradas y selladas en presencia del expositor o su representante, a quien se librará el correspondiente recibo.

Art. 16º — El arreglo y organización de las muestras deberá quedar terminado con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para la inauguración de la Exposición.

El incumplimiento de la disposición anterior por causa del expositor, dará lugar a la eliminación automática de su solicitud, perdiendo éste por tal motivo la suma abonada por concepto "Derechos de Expositor" y todo privilegio que se derivare de la misma.

Los expositores deberán prestar el máximo de colaboración que al efecto les sea solicitada.

Art. 17º — Todo el material expuesto, desde el momento en que sean lacradas y selladas las vitrinas, y hasta que el expositor vuelva a hacerse cargo del mismo, estará bajo las más severas medidas de seguridad y vigilancia.

Art. 18º — El seguro es obligatorio.

La Comisión Ejecutiva contratará con el Banco de Seguros del Estado, un seguro sobre el material expuesto, siendo por cuenta del expositor todos los gastos y costos que por gestión, primas, etc., pudieran producirse.

Art. 19º — Los ejemplares expuestos no podrán ser retirados hasta la clausura de la Exposición.

Art. 20º — La devolución del material expuesto deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la clausura de la Exposición. A estos

efectos el expositor, o quien lo represente se hará cargo de las piezas antes de que sean rotos los sellos de lacre y abiertas las vitrinas, debiendo en ese momento prestar su conformidad o hacer las reclamaciones pertinentes que deberá, en tal circunstancia, ratificar por escrito en el más breve plazo.

Art. 21º — Abierta la vitrina, con el consenso del expositor o su representante, se entenderá que está conforme y renuncia a toda posterior reclamación.

Art. 22º — La entrega de las piezas será hecha al propio expositor o a la persona autorizada para recibirlas.

En cualquiera de los dos casos deberán los interesados, devolver el recibo a que hace mención el artículo 15º y librar a su vez una nota de conformidad.

Art. 23º — Si en el plazo establecido por el artículo 20º no se presentaren el expositor o su representante a recoger la aportación, ésta será retirada por la Comisión Ejecutiva y depositada bajo inventario en un cofre de una institución bancaria, levantándose la correspondiente acta ante Escribano Público. Allí quedará depositada a la orden del expositor, perdiendo éste todo derecho a un posterior reclamo y siendo de su cargo los gastos que por aquella circunstancia se produzcan.

Art. 24º — Todos los expositores recibirán una medalla conmemorativa de la Exposición, así como un diploma que acredite y recuerde su condición de tales.

También se extenderán diplomas de colaborador a quienes hayan cooperado directamente para el éxito de la Exposición.

Art. 25º — La Comisión Ejecutiva organizará un ciclo cultural sobre temas afines a la Exposición, a desarrollarse en el período de duración de la misma.

Art. 26º — La Comisión Ejecutiva hará imprimir los catálogos y folletos que estime oportunos, formularios, invitaciones, propaganda, etc.

Art. 27º — Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, o duda en la interpretación o aplicación del mismo, deberá ser sometido a la Comisión Ejecutiva la que resolverá en definitiva.





IMP. CENTRAL